

PLAN DE INVERSIÓN Y RECURSOS PARA REALIZAR LAS OBRAS DE OBRAS DE LAS SECCIONES DE JUSTICIA, MEDICINA Y SERVICIOS DE
 TRANSASOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA Y SERVICIOS DE OBRAS DE LAS SECCIONES DE JUSTICIA, MEDICINA Y SERVICIOS DE
 DEL AÑO 1984.

CATEGORÍA ADMINISTRATIVA	CANTIDAD PRESUPUESTARIA	IMPORTE EFECTIVO	E. DE INGRESOS	IMPORTE ANUAL	D. DE INGRESOS	COMENTARIOS ADICIONALES
MURCIA						
Sección de Justicia 2	20.500,00	20.500,00		20.500,00		
Sección de Medicina 2						
20.000,00	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (1)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (2)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (3)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (4)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (5)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (6)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (7)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (8)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (9)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (10)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (11)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (12)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (13)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (14)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (15)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (16)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (17)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (18)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (19)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (20)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (21)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (22)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (23)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (24)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (25)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (26)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (27)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (28)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (29)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (30)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (31)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (32)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (33)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (34)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (35)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (36)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (37)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (38)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (39)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (40)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (41)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (42)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (43)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (44)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (45)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (46)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (47)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (48)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (49)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (50)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (51)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (52)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (53)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (54)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (55)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (56)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (57)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (58)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (59)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (60)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (61)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (62)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (63)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (64)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (65)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (66)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (67)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (68)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (69)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (70)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (71)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (72)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (73)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (74)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (75)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (76)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (77)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (78)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (79)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (80)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (81)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (82)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (83)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (84)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (85)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (86)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (87)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (88)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (89)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (90)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (91)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (92)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (93)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (94)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (95)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (96)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (97)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (98)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (99)	20.000,00			20.000,00		
20.000,00 (100)	20.000,00			20.000,00		

12352 REAL DECRETO 1048/1984, de 25 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes de ríos y regadíos.

El Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos, adoptó, en su reunión de 28 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de fecha 28 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamiento y defensa de márgenes y regadíos a la Comunidad Autónoma de Murcia y se le traspasan los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Murcia las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984, serán dadas de baja en los conceptos de origen y transferidas por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados de la Sección 32, destinadas a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, los certificados de

retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
 JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña María Jesús Barrero García y don Antonio Martínez Blanco, Secretarios de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Murcia de funciones y servicios del Estado en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamiento y defensa de márgenes de ríos y regadíos, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 148.1.4.º y 10 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de «obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma en su propio territorio» y «proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma», y el artículo 148.1.22 y 24 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la «legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma», así como sobre las «obras públicas de interés general, o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma». Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 10.1.g), atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la Comunidad Autónoma, cuando el cauce integral de las aguas se halle dentro de su territorio.

Sobre las bases de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo traspaso de funciones a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamiento y defensa de márgenes de ríos y regadíos.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Murcia las siguientes funciones correspondientes al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

a) Programar, aprobar y tramitar, hasta el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de abastecimientos de aguas y saneamiento, todo ello

en relación con la función estatal de ayuda a las Corporaciones locales y de acuerdo con la normativa específica que la regule.

b) Programar, aprobar y tramitar, hasta el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de encauzamientos y defensas de márgenes en áreas urbanas.

c) Programar, aprobar y tramitar, hasta el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de regadíos.

La Comunidad Autónoma de Murcia podrá encomendar la realización de los estudios, la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras a que se refieren los apartados a), b) y c) a las Confederaciones Hidrográficas competentes, a cuyos órganos de Gobierno se incorporará una representación proporcionada de la Comunidad.

C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo todas las funciones que tiene legalmente atribuidas en materia de Obras Hidráulicas, a excepción de las que, en relación con abastecimientos de aguas, saneamientos, encauzamientos y defensas de márgenes en áreas urbanas y regadíos son objeto del presente Acuerdo.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

En todo caso, los regadíos deberán cumplir las normas básicas de la Administración del Estado sobre la adaptación de sistemas de riegos y las orientaciones productivas que deban fomentarse, en el marco de la planificación general de los regadíos, la ordenación general de la economía y la regulación de los recursos básicos de la economía nacional.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

A partir del día 1 de enero de 1984, la Comunidad Autónoma se subrogará a los derechos y obligaciones que con posterioridad a esa fecha se deriven de los contratos de obras y suministros suscritos por el Estado. Los contratos en curso se incluyen en la relación número 1.

El personal que haya de realizar las funciones que se transfieren será ubicado provisionalmente en dependencias habilitadas por la Comunidad Autónoma de Murcia o por la Administración del Estado. Con independencia de ello, la Administración del Estado reconoce a la Comunidad Autónoma de Murcia la deuda de 85 metros cuadrados de locales de oficina.

F) Personal que se traspasa.

En la relación adjunta número 2 se referencia nominalmente el personal que pasa a depender de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas aplicables en cada caso.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados al traspaso y su nueva situación administrativa. Asimismo se remitirá a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Murcia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

G) Vacantes que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Murcia las vacantes que se detallan en la relación adjunta número 2.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La carga asumida neta que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 7.581.000 pesetas negativas, por ser superiores los ingresos afectados que los gastos, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2)	9.350.000
Recaudación por tasas u otros ingresos	13.187.000

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en pesetas 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	6.582.000
Gastos de funcionamiento	865.000
	7.447.000

b) Dedución:

Recaudación anual por tasas y otros ingresos	15.028.000
Financiación neta	- 7.581.000

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

En el plazo de dos meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Acuerdo, se efectuará la entrega de los expedientes relativos a los servicios traspasados.

J) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, María Jesús Barrero García y Antonio Martínez Blanco.

RELACION N.º 1		
CONTRATOS EN CURSO		
IDENTIFICACION Y TITULO (PROVINCIA)	ANUALIDAD	EMPRESA ADJUDICATARIA
	1984	
07.330-402/A Colector general saneamiento BARRIO SAN ANTONIO DE CEUTI (MURCIA).	4.835.173	JOSE N. ORTIZ GARAÑ
07.330-403/A Renovación red de saneamiento de CEUTI (MURCIA)	18.128.755	S.A. TRABAJOS Y OBRAS
07.330-409/A Instalación de los pozos Torres COTILLAS 1 y 2 (MURCIA).	20.700.000	SIN ADJUDICAR.

B) RECURSOS		(en las de pesetas)	
	Nominación		Observaciones
Transferencias Sección 12. Capítulo IV	1.000		(a)
Transferencias Sección 12. Capítulo VII			
Taxas y otros ingresos	(13.47)		
TOTAL RECURSOS	1.413		

(a) Las bajas efectivas de los créditos del Capítulo I se autorizarán en función de la acción por la Comunidad Autónoma del pago de las nóminas del personal que se traspasa por este Real Decreto.

3.1. CREDITOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE BURGOS NO INCLUIDOS EN EL CUADRO RESUMIDO DE LOS SERVICIOS.

Ninguno.

ANEXO II
PRECEPTOS LEGALES APLICADOS

- LEY de 7 de Julio de 1911, sobre construcción de obras hidráulicas con destino a riegos y de defensa y encauzamiento de las corrientes.
- Los siguientes Decretos por los que se regulan los auxilios del Estado para las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones:
 - DECRETO de 17 de mayo de 1940.
 - DECRETO de 27 de Julio de 1944
 - DECRETO de 27 de mayo de 1948.
 - DECRETO de 17 de marzo de 1950.
 - DECRETO de 14 de febrero de 1952.
 - DECRETO-LEY de 11 de septiembre de 1953.
 - DECRETO de 10 de enero de 1955.
 - DECRETO de 28 de febrero de 1956.
 - DECRETO de 28 de octubre de 1958.
 - DECRETO de 31 de octubre de 1962.
 - DECRETO 2539/1968, de 28 de septiembre.
 - DECRETO 224/1975, de 26 de abril.

12353 **CORRECCION de errores del Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de Cultura.**

Advertidos errores en las relaciones de personal del Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de Cultura, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 27 de diciembre de 1983, se procede a insertar la consiguiente rectificación:

En la página 34584, en el cuadro número 12, se relaciona: «Castillejo García, Mercedes. Ayudante A.B.M. A49EC245...». Dicho cuadro, con su contenido, debe ser suprimido por tratarse de una inclusión errónea.

12354 **CORRECCION de errores del Real Decreto 436/1984, de 25 de enero, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los Servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de intervención de precios.**

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del Real Decreto 436/1984, de 25 de enero, inserto en el «Bole-

tin Oficial del Estado» número 58, de 8 de marzo, proceda a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 6175, columna derecha, anexo, primera línea donde dice: «... y don Mariano Rajoy Brey», debe decir: «... don Juan Luis Pía Martínez, este último por sustitución». En la página 6176, columna derecha, última línea, donde dice: «... y Mariano Rajoy Brey», debe decir: «... y Juan Luis Pía Martínez».

12355 **ORDEN de 28 de mayo de 1984 por la que se desarrolla el Real Decreto 278/1984, de 8 de febrero, regulador del subsidio de defunción a cargo MUFACE.**

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º del Real Decreto 278/1984, de 8 de febrero, por el que se regula el subsidio de defunción a cargo de MUFACE, exige como requisito para ser beneficiario el mismo la dependencia económica del mutualista. Es necesario, por tanto, determinar las circunstancias en que ésta se produce así como precisar las condiciones y requisitos para causar derecho a la prestación en determinados supuestos.

En su virtud, este Ministerio de la Presidencia, a propuesta de la Gerencia de la Mutualidad y previo informe de su Comisario Rector, ha dispuesto: